BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTAS - PROPIETARIOS

BASE LEGAL:

- Artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, publicado el 15.11.2004 y normas modificatorias.

El beneficio tributario para los pensionistas en calidad de propietarios, consiste en la deducción de la base imponible del Impuesto Predial equivalente a 50 UIT y adicionalmente tendrá un descuento del 50% Arbitrios Municipales aplicable a partir del mes de la presentación de su solicitud.

REQUISITOS:

Para acceder a dicho beneficio, el pensionista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser propietario de un solo predio a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal. Las cocheras y depósitos accesorios a la vivienda ubicados en la misma unidad inmobiliaria serán tomados como unidades accesorias al bien principal, cumpliéndose el requisito.
- Residir en el predio, el que deberá tener uso de casa – habitación
- Su ingreso bruto debe estar constituido únicamente por su pensión, la cual no deberá exceder de **1 UIT** mensual (UIT 2021: S/ 4,400.00).

DOCUMENTACIÓN:

En caso cumpla con lo antes señalado, deberá presentar los siguientes documentos:

- Declaración Jurada para solicitud de beneficio tributario, firmada por el solicitante o por su representante legal. **Formato puede descargarlo aquí**

- En caso de representación, se deberá adjuntar poder en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la municipalidad.

- Copia simple de la Resolución que le confiere la calidad de pensionista. De percibir su pensión a través de una Administradora de Fondos de Pensión (AFP), presentar constancia de ser pensionista.

- Copia simple de las dos (02) últimas boletas de pago (para acreditar que su ingreso bruto mensual no sea mayor a 1 UIT).

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO:

La información de su Declaración Jurada será contrastada con la base de datos de SUNAT, Registros Públicos, SBS, AFPs, Reniec y otras entidades.

Cabe precisar que la solicitud y documentación presentada está sujeta a fiscalización posterior de su veracidad por parte de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos vía cruces de información de ingresos con SUNAT, validaciones de única propiedad con SUNARP y otras Municipalidades del País, así como visitas inopinadas constatando la residencia en el predio.

En caso de declarar o proporcionar información que no corresponda a la verdad, corresponderá dejar sin efecto el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial; siendo de aplicación las sanciones dispuestas en el artículo 32° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.° 27444), y en el TUO del Código Tributario (Decreto Supremo N° 133-2013-EF), además de ser inscrito en la Central de Riesgo Administrativo (Ley N° 29060).

TRAMITE A REALIZAR:

El trámite es GRATUITO y se realiza directamente en la Plataforma de Atención al Contribuyente, previa evaluación del operador tributario.

Lugar: Palacio Municipal en la Av. Larco Nº 400, Miraflores.